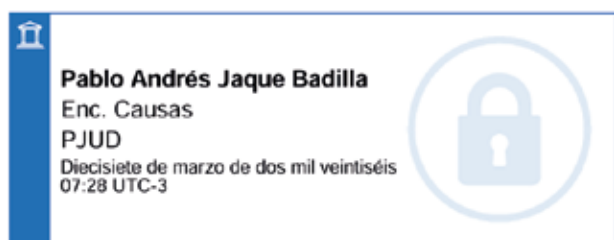


## Extracto RIT C-94-2025

CERTIFICO: que consultado Sistema Informático Tramitación Causas Juzgado Familia Talca, SITFA. Consta demanda de -14-01-2025, Aumento de alimentos, causa RIT C-94-2025, doña YOCELYN NATALIA MONTECINO ARAYA RUN N° 17.494.569-1, interpone demanda en contra de don CAMILO ELISEO MUÑOZ MOYA RUN 14.559.877-K. Consta proveído de fecha 28-01-2025 A LO PRINCIPAL: Se tiene por interpuesta demanda de Aumento de alimentos. TRASLADO. Comparezcan las partes a la audiencia preparatoria. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores derechos de comunidades y sociedades. Para el caso que el demandado no acompañe los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, o incluya datos inexactos u omita información relevante en ésta, y el ocultamiento de sus fuentes de ingresos, será objeto de sanciones penales, según lo dispuesto en los incisos 4, 5 y 6 del artículo 5° de la Ley 14.908. El demandado deberá comparecer patrocinado por abogado, bajo apercibimiento de realizar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. Para el evento que el demandado no cuente con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial y las Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho. AL PRIMER OTROSÍ: Atendido el mérito de los antecedentes, y documentación acompañada, SE HACE LUGAR a aumentar provisoriamente la pensión de alimentos a la suma de 2,96608 unidades tributarias mensuales actuales \$200.00 manteniéndose el día y la forma de pago. AL SEGUNDO OTROSÍ: Por acompañados, e incorpórense en la audiencia respectiva. AL TERCER OTROSÍ: Como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado, excepto aquellas resoluciones que se notifican por el estado diario, o cuando el Tribunal disponga especialmente otra forma de notificación. AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente el beneficio de asistencia jurídica.

AL QUINTO OTROSÍ: Habiéndose ratificado patrocinio y poder ante Ministro de Fe del Tribunal, téngase presente patrocinio y poder. Consta proveído de fecha 13-03-2026 Atendido al mérito de los antecedentes, no habiendo sido posible practicar la notificación del demandado en los distintos domicilios señalados, se resuelve: Que en autos se ordenado la notificación del demandado en distintas oportunidades, en diversos domicilios de la región del Maule, diligencias que han resultado fallidas; considerando además que la actora ha requerido oficios a diversas instituciones para indagar el domicilio del demandado, adjuntándose todas las respuestas al proceso, no aportándose antecedentes domiciliarios diversos a los que ya constan en autos de tal forma que se han realizado todas las diligencias necesarias para poner en conocimiento del demandado la demanda y la resolución recaída en ella, sin tener resultados positivos. Todo lo expuesto previamente lleva a este Juez a la convicción de que concurre el supuesto establecido en el inciso cuarto del artículo 23 de la Ley 19.968, por cuanto el domicilio del demandado no se ha podido determinar, en tal sentido, la forma de notificación requerida se estima idónea para garantizar la debida información del notificado y el adecuado ejercicio de sus derechos. Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 ya citado, como a lo previsto artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión a que faculta el artículo 27 de la Ley 9.968, el interés superior de la niña de autos y artículo 3 de la Convención Internacional de Derechos del niño, se resuelve: Que se hace lugar a lo pedido, y en consecuencia se ordena notificar por avisos al demandado de esta causa, de la demanda, su proveído, y la presente resolución; debiendo la parte demandante realizar la publicación en diario del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto, que redactará el Ministro de Fe. Que asimismo se cita a audiencia preparatoria para el día 29 DE ABRIL DE 2026 A LAS 11:00 HORAS (SALA 1), la que se realizará de forma presencial en dependencias del tribunal. Igualmente, tratándose de la primera notificación deberá hacerse una publicación en el Diario Oficial. Concurra a la brevedad, la parte solicitante, con el Sr. Jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, con el propósito de confeccionar por este último extracto al efecto.

Talca, nueve de septiembre de dos mil veinticinco. MINISTRO DE FE JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEQLBYXGLHP